

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

1

RESOLUCIÓN No. 000586 DE 2009 05 JUN 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000284 del 25 de agosto de 2004, la Corporación otorgó concesión de aguas a la empresa Concrecem S.A (Hoy Cementos Argos S.A), para las actividades de refrigeración de equipos y uso de sanitarios y zonas verdes de la Planta de Sabanagrande, en un caudal de captación de 10 Lts/seg, 3 horas horas/día de dos pozos profundos, el primero ubicado en el sector norte de la planta y el segundo pozo, ubicado en el sector sur.

Que mediante Oficio Radicado No. 003295 del 8 de mayo de 2009, la señora Ilva Gomez Crespo, en calidad de representante legal de la empresa Cementos Argos, solicitó renovación de la concesión de aguas otorgada a través de Resolución No. 000282 del 25 de agosto de 2004. A su vez, solicitó modificación de la concesión de aguas de otorgadas, en este sentido:

- Modificación en las horas de consumos, teniendo en cuenta que el Artículo segundo de la Resolución No. 000282 del 25 de agosto de 2004, otorgó concesión de aguas para un caudal de captación de 10lts/seg, 3 horas por día de dos pozos profundos, y se requiere consumir es 3240 Lts/seg.
- Desistimiento de la construcción del segundo pozo, ubicado en la zona sur solo se captará lo concedido en el pozo ubicado en la zona norte.
- Ampliación en los usos del recurso, teniendo en cuenta que el parágrafo primero del Art. 2 de la Resolución en comentario, estipula que el uso del agua será exclusivamente para refrigeración de equipos, utilización de sanitarios y zonas verdes, por lo que solicitan adicionar para el uso del recurso, las actividades de riegos de vías, con el fin de mitigar impactos ambientales a la calidad de aire generados por vehículos en vías sin pavimentar.

Que por medio de Auto No. 000490 del 4 de junio de 2009, se admitió una solicitud y se ordenó visita de inspección técnica a la empresa Cementos Argos S.A.

Que con la finalidad de evaluar las solicitudes de renovación y modificación de la concesión de aguas otorgada, esta Corporación procedió a evaluar documentos anexos a las solicitudes y a realizar una visita de inspección técnica a las instalaciones de la Planta de Sabanagrande, de propiedad de la empresa Cementos Argos S.A.

Que de esta evaluación se originó el Concepto Técnico No. 000437 del 11 de junio de 2009, el cual establece:

RESOLUCIÓN No. 000586 DE 2009 05 OCT. 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

2. CUMPLIMIENTO:

Resolución No. 0282 de agosto 25 de 2004. Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se otorga una concesión de agua a la empresa Concrecem S.A. El permiso se otorga por término de cinco años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

REQUERIMIENTO	ESTADO
<i>El caudal de captación debe ser de 10 L/s, 3 h/día, debe presentar reporte mensual del volumen captado.</i>	<i>Cumple. De acuerdo con el documento radicado con No. 2763 recibido el 21 de abril de 2009.</i>
<i>El uso del agua será exclusivamente para la refrigeración de equipos, utilización de sanitarios y zonas verdes.</i>	<i>Cumple. De acuerdo con lo observado en visita técnica.</i>
<i>Colocar un medidor de flujo</i>	<i>Cumple. De acuerdo con lo observado en visita técnica.</i>
<i>Al momento de iniciarse la construcción del segundo pozo, enviar la documentación soporte del proceso constructivo del pozo.</i>	<i>Nunca se construyó dicho pozo. Se constató por medio de visita técnica</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento con el fin de renovar la concesión de agua de la empresa Argos S.A. – planta Sabanagrande, encontrándose lo siguiente:

Argos S.A. desea renovar su concesión de agua proveniente de un pozo profundo ubicado en la zona norte de la empresa; el agua es captada del pozo y almacenada en un tanque, se realiza un tratamiento previo antes de ser utilizada.

El agua es utilizada para la refrigeración de equipos, utilización de sanitarios y zonas verdes; también se desea usar el agua para el riego de vías donde transitan vehículos en vías sin pavimentar. El caudal que se desea concesionar es de 5,3 L/s, con una frecuencia de 24 horas por día, 30 días al mes, 12 meses al año.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

En documento radicado con No. 3295 del 08 de mayo del 2009, se solicita por parte de la empresa renovación y modificación de concesión de agua y se entregó información correspondiente a las características del equipo instalado, las condiciones de operación, condiciones de instalación encontradas y prueba de bombeo. Al respecto se puede anotar:

RESOLUCIÓN Nº 000586 DE 2009 05 OCT. 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

mitigar impactos ambientales a la calidad del aire generados por vehículos que transitan en vías sin pavimentar.

- *Características del equipo instalado*

Se encontró una bomba con modelo Sp 300-4, con un diámetro de descarga de 3” NPT, construido en acero inoxidable, en 4 etapas; con un motor de marca Franklin Electric, con potencia de 7,5 HP, una tensión de 200 V, y un Int. Nominal de 26,5 amp.

- *Condiciones de operación*

El equipo en el punto mayor de eficiencia se comparte bajo las siguientes condiciones de operación; un caudal de 88 L/s, con un HDT de 150 pies (65 PSI).

- *Condiciones de instalación encontradas, un diámetro del pozo de 6”, con una profundidad total de instalación de 18 metros, el diámetro de la tubería de descarga de 3” y con una tubería de PVC; en la descarga a la salida del pozo se encuentra instalada una Tee de 3” x 3” con reducción a 2” en donde se encuentra la válvula de paso y el medidor de flujo.*

- *Prueba de bombeo*

Basados en las características del equipo instalado se programó una nueva prueba de bombeo de 24 horas en tres ciclos ascendentes con velocidad constante. Al iniciar la prueba de bombeo con 100 GPM el abatimiento fue tan rápido que en menos de dos minutos la bomba se disparó. Se recomendó instalar la bomba a una profundidad de 28 metros y con tubería de descarga de 3 “galvanizada.

- *Ciclo 1. Altura Piezómetro: 5”; caudal: 100 GPM (6,3 L/s); nivel estático: 4,10 m*

HORA	NÍVEL	ABATIMIENTO ACUMULADO
4:00 PM	4,10	0,0
4:00	21,04	16,94
4:15	21,32	17,22
4:20	22,08	17,98
4:25	22,27	18,17
4:30	22,42	18,32
4:40	22,56	18,46
4:50	23,00	18,90
5:00	23,13	19,03
5:30	23,77	16,67
6:00	24,25	20,15
6:30	24,71	20,61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

4

RESOLUCIÓN Nº. 000586

DE 2009 05 OCT. 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

9:00	25,97	21,87
9:30	26,052	21,92
10:00	26,23	22,13
22,2710:30	26,37	22,27
11:22,5400	26,64	22,54
12:0022,68	26,78	22,68
12:3022,76	26,86	22,76
1:00 AM	26,92	22,82
1:30	27,00	22,90
2:00	27,5	Por nivel se apagó la bomba no se estabilizó el pozo.

- Ciclo 2. Altura Piezómetro: 3,5"; caudal: 5,8 L/s; nivel estático: 7,73 m

HORA	NIVEL	ABATIMIENTO ACUMULADO
2:50 AM	7,73	0,0
3:00	23,52	15,79
3:05	25,00	17,27
3:10	25,25	17,52
3:15	25,62	17,89
3:20	25,86	18,13
3:25	26,02	18,29
3:30	26,12	18,39
3:40	26,29	18,56
3:50	26,48	18,75
4:00	26,52	18,79
4:30	26,61	18,88
5:00	26,72	18,99
5:30	26,79	19,06
6:00	26,85	19,12
6:30	26,86	19,13
7:00	26,88	19,15
No se estabilizó el pozo		

* Para evitar que la bomba se apagara, se cerró la válvula

- Ciclo 3. Altura Piezómetro: 2"; caudal: 5,3 L/s

HORA	NIVEL	ABATIMIENTO ACUMULADO
7:30 AM	26,72	18,99
8:00	27,27	19,54
8:30	25,94	18,21
9:00	25,84	18,11
9:30	25,30	17,57
10:00	25,20	17,47
10:30	25,00	17,27

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

1:00	24,90	17,17
1:30	24,90	17,17
2:00	24,90	17,17
2:30	24,90	17,17
3:00	24,90	17,17
4:00	24,91	17,18

* Se estabilizó el pozo con caudal de 5,3 L/s y un nivel de bombeo de 24,90 m

En le ciclo No. 2y 3 se estrangulo la válvula dejando el piezómetro en 3,5”; con un caudal de 5,8 L/s tampoco se estabilizó el pozo y dentro del mismo ciclo se procedió a cerrar más la válvula y continuar con el tercer ciclo con un caudal de 5,3 L/s. con este caudal el pozo se estabilizó en 29,90 metros.

Punto 1. Permisos que aplican. *Para la actividad de la empresa, actualmente aplica el permiso de emisión atmosférica, permiso de vertimientos líquidos, los cuales se encuentra vigentes en este momento. Por haberse solicitado la renovación y modificación de la concesión de agua se hace necesario conceptuar acerca de la viabilidad de otorgar la renovación.*

Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados. *Al otorgar la renovación de la concesión de agua, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones como la caracterización del agua captada y el reporte mensual del volumen captado.*

Que del anterior Concepto Técnico se concluye lo siguiente:

Que la empresa Cementos Argos S.A. - planta Sabanagrande solicitó renovación y modificación de la concesión de agua a la Corporación, con el fin que se retire la limitante de las horas de operación y se pueda utilizar el agua en riego de vías.

Que esta empresa entrego información correspondiente a las características del equipo instalado, las condiciones de operación, condiciones de instalación encontradas y prueba de bombeo.

Que los resultados del primer ciclo indican que la capacidad del pozo es inferior a la capacidad del equipo instalado. El abatimiento fue muy rápido y al cabo de 11 horas se disparó por nivel.

Que la capacidad del pozo es de 5,3 L/s y se debe trabajar en una rango para evitar que la bomba se este apagando por bajo nivel.

Que el agua es utilizada para la refrigeración de equipos, utilización de sanitarios, zonas verdes y riego de vías, de la empresa Argos S.A. – planta Sabanagrande.

RESOLUCIÓN N^o 000586 DE 2009 05 OCT. 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

Que teniendo en cuenta que la empresa Cementos Argos S.A, solicitó modificación de concesión de aguas, en el sentido de variar las horas de consumo, desistir de un pozo profundo y de ampliar el uso del recurso, se procederá a admitir esta modificación, en el sentido de renovar la concesión de aguas acogiendo las modificaciones solicitadas.

Que siendo así las cosas, se procederá a su vez a modificar la concesión de aguas, en el sentido de otorgarla para la captación de un pozo profundo con un caudal de 5,3 L/s, 457,92 m³/día, 167.140,8 m³/año, por un periodo de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año; para las actividades de refrigeración de equipos, utilización de sanitarios, zonas verdes y riego de vías sin pavimentar donde transiten vehículos.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación”.

Que el Artículo 30 Ibídem, dispone: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*.

RESOLUCIÓN N^o. 000586 DE 2009 05 OCT. 2009

"POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A."

Que el Artículo 37 ibídem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 39 ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Que el Artículo 44 ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*.

Que el Artículo 48 ibídem, establece: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974"*.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;

b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

c) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

RESOLUCIÓN No. 000586 DE 2009 05 001. 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

Que el art. 15 del C.C.A, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos será el contemplado en la Tabla No. 23 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos administración	Total
Concesión de aguas.	\$1.115.961	\$159.314	\$318.819	\$1.594.094

Que la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, estableció en su Artículo 2 cuales son los instrumentos que requieren cobro por evaluación, dentro de los cuales se encuentra la concesión de aguas.

RESOLUCIÓN No. 000586 DE 2009

05 OCT. 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la empresa Cementos Argos S.A, con Nit No. 890.100.251-0, la concesión de aguas otorgada a través de Resolución No. 000284 del 25 de agosto de 2004, expedida por la Corporación.

PARAGRAFO. La presente concesión de aguas se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la concesión de aguas otorgada a través de Resolución No. 00284 del 25 de agosto de 2004, por lo que el Artículo segundo de la mencionada Resolución quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la empresa Cementos Argos S.A, con Nit No. 890.100.251-0, concesión de aguas proveniente de un pozo profundo ubicado en la Planta Sabanagrande, con un caudal de 5,3 L/s, 457,92 m³/día, 167.140,8 m³/año, por un periodo de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año; para las siguientes actividades desarrolladas en la Planta Sabanagrande: refrigeración de equipos, utilización de sanitarios, zonas verdes y riego de vías sin pavimentar donde transiten vehículos.

ARTICULO TERCERO: La concesión de aguas se renueva con sujeción al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente de un pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO,
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma trimestral.
- no deberá captarse un mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

- Deberá continuarse el cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este concepto.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No usar la concesión durante dos años.*
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

ARTÍCULO SEXTO: La empresa Cementos Argos S.A, debe cancelar la suma de un millón quinientos noventa y cuatro mil noventa y cuatro pesos (\$1.594.094), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

RESOLUCIÓN NO. ^{NO} 000586 DE 2009 05 OCT. 2009

"POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.".

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 1627-001, perteneciente a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 000437 del 11 de junio de 2009, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa Cementos Argos S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa Cementos Argos S.A, para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

12

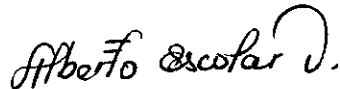
RESOLUCIÓN N^o 000586 DE 2009

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los, 05 OCT. 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

1627-001

Elaboró Dra. Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisó Juliette Sleman Chams. Coordinador Instrumentos Regulatorios.

Revisó: Germán Ceil Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental.